

DECRETO N° 479-22 JUN 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA TARIFA DIFERENCIAL PARA UNAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 080 de 1997, el Decreto Nacional 1079 de 2015, el Acuerdo Metropolitano 23 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que por mandato del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a los habitantes de todo el territorio nacional.
- b. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene un carácter de servicio público esencial y que al mismo tiempo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo de transporte.
- c. Que el Decreto Ley 080 de 1987 en concordancia con el Decreto 1079 de 2015, señala que le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas del servicio de transporte público terrestre colectivo de pasajeros al interior de su jurisdicción.
- d. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través del Acuerdo Metropolitano No 23 del 29 de diciembre de 2016, fijó las tarifas para las rutas de transporte público terrestre colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano para la vigencia 2017; y a su vez, facultó a los alcaldes de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para establecer el cobro de las tarifas diferenciales a estudiantes, personas de la tercera edad, personas con movilidad reducida y otros grupos de personas a las que de manera excepcional se les otorgue el beneficio.
- e. Que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí, concertó con las empresas encargadas de prestar el servicio en las rutas *que transfieren al Corredor Avenida Guayabal, por etapas, operadas bajo el Convenio*, una tarifa diferencial de MIL PESOS (\$1.000) para el tramo municipal de las mismas.

- f. Que de acuerdo con procedimiento establecido por el Decreto Nacional No 2660 de 1998 y la Resolución del Ministerio de Transporte No 4350 del mismo año, la Secretaría de Movilidad de Itagüí realizó el análisis de costos de la tarifa para las rutas mencionadas en el literal anterior.

En consecuencia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese como tarifa diferencial para para el año 2017, la suma de MIL PESOS (\$1.000), para las rutas previstas en el literal e) de la parte considerativa del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los vehículos destinados a la prestación del servicio de las rutas en que se aplicará la tarifa diferencial deberán portar un distintivo consistente en un círculo azul y área blanca adherido al lado superior derecho del parabrisas con el valor de la tarifa diferencial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a los representantes legales de las empresas Taxiger, Rápido La Santa María, Automóviles Itagüí y Cootrasana.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Itagüí a los      días del mes de junio de 2017

22 JUN 2017

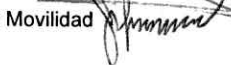
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ**  
Alcalde Municipal

P/ Jhon Fredy Hernández Vallejo – T.O Movilidad 

R/ Gustavo Adolfo Salazar García – P.U. Movilidad 

R/ Johnatan Serna Carmona – P.U Movilidad 

A/ Oscar Darío Muñoz Vásquez – Secretario Jurídico 

A/ Julián Dávid Jaramillo Vásquez - Secretario de Movilidad 